

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso de Pertenencia Rad. 11001400305320210105500

Revisado el plenario, el Juzgado resuelve:

1. Tener por incorporada al expediente los documentos mediante los cual la parte actora acredita la fijación de la valla en el inmueble objeto de declaración de pertenencia.
2. Acreditado el registro de la inscripción de la demanda, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Decretar el emplazamiento de la demandada Sociedad Urbanizaciones y Valores –el liquidación-, en los términos y para los efectos que da cuenta el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
4. Requerir a la abogada María José Gómez Sánchez, para que se acredite poder conferido conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
5. Por secretaria, poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva por falta de pago de los derechos de registro emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos.
6. Por secretaria, dar cumplimiento al párrafo 6° del auto de fecha 19 de enero de 2022 esto es, realizar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibidem en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 057 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>19 - abril - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---